

Rad. 2021-00274-00.

CONSTANCIA. Cali, 11 de agosto de 2021. A despacho del señor Juez la presente demanda, una vez recibida la póliza. Sírvase proveer. La secretaria,

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR

Auto Interlocutorio N° 1.236
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la parte demandante acercó la póliza solicitada para la inscripción de la demanda, la cual reúne las exigencias legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 591 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ACEPTAR** la caución exigida y prestada mediante póliza judicial No. C-100071118 de Seguros Mundial por ser idónea y suficiente.

2. En consecuencia, **DECRETAR** la inscripción de la demanda verbal de "SIMULACION ABSOLUTA" de mínima cuantía promovida por MARCO ANTONIO RODRIGUEZ OSSA contra JEAN PIERRE OSSA, en el inmueble registrado bajo matrícula inmobiliaria No. 370-836971 de propiedad del demandado, de la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Cali**.

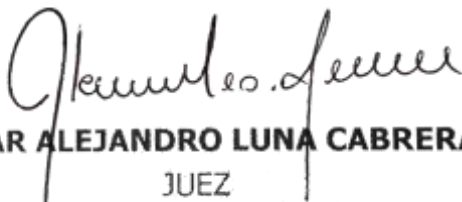
La aludida autoridad **deberá** dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, según el cual:

"Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden, lo cual se hace bajo los postulados de economía procesal y celeridad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **092**
Fecha: **AGO.12.2021**

¹ **Nota:** Si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera

Juez Municipal

Civil 008

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

49679a04d4deaf6afcfa9f551afe9729faf1e74e771dca1f7058914d50fe4e59

Documento generado en 11/08/2021 11:30:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>